

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado **CE-16308-2024** del 27 de septiembre del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-03479-2024** del 30 de septiembre del 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **ESCOBAR MORA Y CIA S EN C.S** con Nit. 900059836-1, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ESCOBAR GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.045.327, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD** a generarse en el predio denominado "**CONSTRUACEROS**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-93647**, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ESCOBAR MORA Y CIA S EN C.S** con Nit. 900059836-1, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ESCOBAR GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.045.327, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD** a generarse en el predio denominado "**CONSTRUACEROS**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-93647**, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que a través del Informe técnico N° **IT-08370-2024** del 05 de diciembre del 2024, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 21 de noviembre de 2024, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(...)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- **Descripción del proyecto:** Se trata de una empresa dedicada a la fabricación de estructuras metálicas y cubiertas. Cuenta con un taller donde se realiza la fabricación de las estructuras, una zona de oficinas en la que se ubica el área administrativa y de ingeniería, donde el personal total de dichas unidades es de 15 personas. Además, cuenta con una casa para mayordomo la cual es habitada por 4 personas de forma permanente.

Las Aguas Residuales Domésticas - ARD generadas en el proyecto son por el uso de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, cocina y cocineta las cuales se encuentran dentro de las diferentes instalaciones del predio.

Las Aguas Residuales No Domésticas- ARnD generadas en el proyecto son consideradas por el lavado de la indumentaria utilizada en la pintura de las estructuras fabricadas, pero estos residuos se disponen con un gestor externo.

- **Fuente de abastecimiento:** El proyecto cuenta con el servicio de acueducto de la CORPORACION LA ENEA identificada con NIT 811026592-3, por lo que anexan factura por cobro de prestación del servicio, con un consumo promedio de los últimos 6 meses de 0.02 L/s.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:
 - **Concepto usos del suelo:** Mediante el radicado OA283 del 13 de septiembre de 2023, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo expedido por el Curador Primero del municipio de Rionegro. En la página 9 del documento se informa que el predio con FMI 020-93647 se encuentra dentro de zona Agroindustrial y de Logística, por lo que la actividad económica desarrollada es permitida como un uso complementario.
 - **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que la actividad económica se desarrolla en suelo clasificado como Áreas Agrícolas y Áreas de recuperación para el uso múltiple. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE para el POMCA del Río Negro:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.45	21.44
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.65	78.56

Definición de los determinantes:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **POMCA:** Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, se vierte al suelo.
- Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado:

Para el manejo de las ARD actualmente existe un sistema séptico integrado con capacidad volumétrica de 15.000 L, compuesto por sedimentador (5000L), clarificador (5000L) y FAFA (5000L), el cual será complementado un (1) filtro biológico (Volumen = 5700 L, humedal con hidrófitas) y un (1) filtro físico (Volumen = 1000 L, carbón activado y antracita) antes de su disposición final al suelo. Este sistema maneja el vertimiento de 15 personas de las zonas administrativa y operativa, y de una vivienda del mayordomo la cual está dotada con trampa de grasas.

Para el manejo de las ARnD se cuenta con una trampa de grasas, que almacena los residuos líquidos, con disposición final a un gestor externo. No se especifica la frecuencia de recolección de los residuos de la trampa de grasas y del tanque de almacenamiento, por el gestor externo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros (filtro físico-biológico): <u>X</u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
STARD Eficiencia: 95% Qd: 0,02 L/s			Magna sirgas		
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	22	45,39
			6		11
			24,5		2083
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Tipo: prefabricada cilíndrica Volumen: 331 L Diámetro: 0,75 m Altura: 0,75 m			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tipo: prefabricado cilíndrico (cónico) en fibra de vidrio Número de unidades: 2 Altura: 2,1 m Diámetro menor: 1,6 Diámetro mayor: 2,1			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Tipo: prefabricado cilíndrico (cónico) en fibra de vidrio Número de unidades: 1 Altura: 2,1 m Diámetro menor: 1,6 Diámetro mayor: 2,1 Tipo de lecho filtrante: Biopack (rosetones plásticos) Volumen de material filtrante: 0,408 m ³			
Manejo de Lodos	Mantenimiento manual	Gestor externo			
Otras unidades	Filtro biológico	Humedal artificial impermeabilizado Geometría: rectangular Tipo: Filtración ascendente Número de unidades: 1 Longitud: 3 m Ancho: 1,5 m			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<p>Altura: 1,5 m Material biológico: hidrofitos (<i>Eichhornia sp.</i>, entre otras) Material físico: minerales con variación granulométrica</p>
	Filtro físico	<p>Tipo: Prefabricado cilíndrico en fibra de vidrio Tipo: Filtración ascendente Número de unidades: 1 Altura: 1 m Diámetro: 1 m Tipo de Material filtrante: Antracita + carbón activado</p>
Esquema	TRAMPA GRASAS + SEDIMENTADOR + CLARIFICADOR + FAFA + FILTRO BIOLÓGICO + FILTRO FÍSICO	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Tanque almacenamiento <u> X </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Eficiencia: NA Qd: 0,104 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	22	46,21	6
				11	24,68
		Z: 2084			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Trampa de grasas	Tipo: Prefabricado cilíndrico en fibra de vidrio Número de unidades: 1 Altura: 0,7 m Diámetro: 0,6 m			
Tratamiento secundario	NA	NA			
Manejo de Lodos	Mantenimiento manual	Gestor externo			
Otras unidades	Tanque de almacenamiento	Tipo: Manhole, Prefabricado cilíndrico en fibra de vidrio Número de unidades: 1 Altura: 1,0 m Diámetro: 1,0 m			
Esquema	TRAMPA GRASAS + TANQUE DE ALMACENAMIENTO				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
SUELO	Zanja de infiltración	Q (L/s): _0,02_	Doméstico	Irregular	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	45,39	6	11	26,19	2083

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
GESTOR EXTERNO	NA	Q (L/s): _0,104_	No Doméstico	Irregular	_4_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): NA		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		NA	NA	NA	NA	NA	NA

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se presentan las pruebas de infiltración realizadas con **infiltrómetro de doble anillo**, obteniendo la siguiente tipología de suelo.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	100,36	Alta	TYPIC ANDISOL*	Categoría III. Velocidad de infiltración mayor a 53 mm/h. Parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021

*Obtenido del SIG de Cornare: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands. Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada.

A partir de la tasa de infiltración obtenida, se calcula un área de infiltración 13,32 m², la cual estará distribuida en 3 zanjas paralelas de 6,34 m de longitud, con profundidad de 0,6 m y tubería (PVC) perforada con aliviaderos distales.

c) Características del vertimiento: Se presenta la caracterización del sistema actual (sedimentador + FAFA), el cual será mejorado con la adición de filtros bio-físicos. Solo los parámetros de **fenoles** y **SAAM** superan los límites de la Resolución 699 de 2021, Tabla 2, aguas residuales domésticas al suelo correspondiente a los usuarios no equiparables a vivienda rural dispersa. Esto puede deberse a la utilización de antisépticos y detergentes no biodegradables.

Tabla: Características del vertimiento Usuarios No Equiparables a Vivienda Rural Dispersa, Tabla 2, Resolución 699 de 2021. Valor de referencia a una Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Temperatura	Grados centígrados	+ o - 5 grados respecto a la temperatura de la zona	19.13	CUMPLE
PH	unidades de pH	6,5 a 8,5	6.86	CUMPLE
DQO	mg/L	200	21.6	CUMPLE
DBO5	mg/L	90	10	CUMPLE
SST	mg/L	50	11.6	CUMPLE
SSED	mg/L	1.5	< 0.1	CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	20	12.8	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0.01	0.09	NO CUMPLE
SAAM	mg/L	0.5	0.667	NO CUMPLE
Conductividad	uS/min	700	250	CUMPLE
Fósforo total	mg/L	2	0.478	CUMPLE
Nitratos	mg/L	10	< 1.4	CUMPLE
Nitrógeno total	mg/L	20	5.02	CUMPLE
RAS	Adimensional	3	1.6	CUMPLE
Cloruros	mg/L	140	< 10	CUMPLE
Sulfatos	mg/L	250	20.1	CUMPLE
Aluminio	mg/L	1	< 0.1	CUMPLE
Cadmio	mg/L	Análisis y reporte	< 0.001	CUMPLE
Cinc	mg/L	2	0.015	CUMPLE
Cobre	mg/L	1	< 0.005	CUMPLE
Cromo	mg/L	Análisis y reporte	< 0.005	CUMPLE
Manganeso	mg/L	0.2	< 0.2	CUMPLE
Plata	mg/L	0.05	< 0.005	CUMPLE
Plomo	mg/L	0.1	< 0.01	CUMPLE
Hidrocarburos	mg/L	1	< 0.5	CUMPLE
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y reporte	3076000	CUMPLE

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se espera que, mediante el mejoramiento del sistema e implementación de medidas pedagógicas, el efluente doméstico con descarga al suelo contenga concentraciones de sustancias de interés sanitario que se mantengan por debajo de los valores permisibles.

- **Evaluación ambiental del vertimiento:** Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento de los STAR (ARD y ARnD), se establece la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, la importancia ambiental de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos, así mismo medidas de control para cada uno de ellos. Para el manejo de los impactos se formulan 10 fichas donde se describen las actividades a ejecutar.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: NO APLICA
- d) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica
- **Observaciones de campo:** Se realizó la visita el 21 de noviembre de 2024, en compañía de Guillermo Escobar Gallo (Representante legal), asistiendo por parte del área técnica de la Corporación David Mazo Blanco, en donde se identificó el sitio donde se encuentra el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y donde se instalará el tanque de almacenamiento para las Aguas Residuales No Domésticas.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las condiciones actuales del predio:



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, toda vez que, por medio del levantamiento de una línea base se identificaron, evaluaron y calificaron 15 amenazas que pueden afectar el sistema de gestión del vertimiento. Para cada amenaza se formula una ficha de manejo.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: se presenta un plan donde se identifican los riesgos asociados a las posibles sustancias peligrosas (químicos para pinturas como disolventes), se listan no solamente las líquidas, también los sólidos utilizados dentro del proceso. Se identifica el sitio de almacenamiento de las sustancias, se avalúan los riesgos por medio de una matriz, se concluye que los riesgos de mayor atención están asociados al suelo, agua y parte económica de la empresa y se formulan medidas de manejo para eventos de derrame.

Plan de cierre y abandono: se presentan adecuadas medidas de manejo para la reconfiguración del terreno en caso de que el STARD, junto con el campo de infiltración, sean desinstalados por la terminación de las actividades generadoras del vertimiento doméstico al suelo.

CASOS PARTICULARES: No aplica.

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **ESCOBAR MORA Y CIA en CS** identificada con Nit 900059836-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO ESCOBAR GALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 75045327, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado "CONSTRUACEROS" identificado con FMI 020-93647 ubicado en la vereda LA LAJA del municipio de RÍONEGRO (Antioquia), para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y Áreas Agrícolas, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, para el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad domésticas antes de su disposición final al suelo; y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARNd) no realizará descarga al suelo o al agua, ya que el afluente será almacenado y dispuesto con un gestor externo.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, y medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de las amenazas existentes.

- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia de la resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ya que se formuló el plan estratégico para el manejo de derrames de productos químicos, junto con las medidas de manejo ambiental para la prevención, control y mitigación de riesgos.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentra el STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del sistema, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08370-2024 del 05 de diciembre del 2024** se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ESCOBAR MORA Y CIA S EN C.S** con Nit. 900059836-1, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ESCOBAR GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.045.327, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en el predio denominado **“CONSTRUACEROS”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-93647**, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

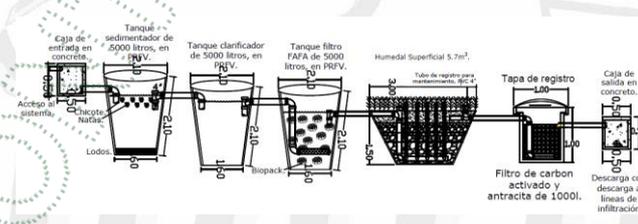
ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros (filtro físico-biológico): _X_
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD Eficiencia: 95% Qd: 0,02 L/s			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	22	45,39
			6		11
			24,5		2083
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Tipo: prefabricada cilíndrica Volumen: 331 L Diámetro: 0,75 m Altura: 0,75 m			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tipo: prefabricado cilíndrico (cónico) en fibra de vidrio Número de unidades: 2 Altura: 2,1 m Diámetro menor: 1,6 Diámetro mayor: 2,1			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Tipo: prefabricado cilíndrico (cónico) en fibra de vidrio			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Número de unidades: 1 Altura: 2,1 m Diámetro menor: 1,6 Diámetro mayor: 2,1 Tipo de lecho filtrante: Biopack (rosetones plásticos) Volumen de material filtrante: 0,408 m ³
Manejo de Lodos	Mantenimiento manual	Gestor externo
Otras unidades	Filtro biológico	Humedal artificial impermeabilizado Geometría: rectangular Tipo: Filtración ascendente Número de unidades: 1 Longitud: 3 m Ancho: 1,5 m Altura: 1,5 m Material biológico: hidrofitos (Eichhornia sp., entre otras) Material físico: minerales con variación granulométrica
	Filtro físico	Tipo: Prefabricado cilíndrico en fibra de vidrio Tipo: Filtración ascendente Número de unidades: 1 Altura: 1 m Diámetro: 1 m Tipo de Material filtrante: Antracita + carbón activado
Esquema	TRAMPA GRASAS + SEDIMENTADOR + CLARIFICADOR + FAFA + FILTRO BIOLÓGICO + FILTRO FÍSICO	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Tanque almacenamiento <u> X </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD Eficiencia: NA Qd: 0,104 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	46,21	6	11	24,6 8	2084
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	NA	NA						
Tratamiento primario	Trampa de grasas	Tipo: Prefabricado cilíndrico en fibra de vidrio Número de unidades: 1 Altura: 0,7 m Diámetro: 0,6 m						
Tratamiento secundario	NA	NA						
Manejo de Lodos	Mantenimiento manual	Gestor externo						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Otras unidades	Tanque de almacenamiento	Tipo: Manhole, Prefabricado cilíndrico en fibra de vidrio Número de unidades: 1 Altura: 1,0 m Diámetro: 1,0 m
Esquema	TRAMPA GRASAS + TANQUE DE ALMACENAMIENTO	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD):

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
SUELO	Zanja de infiltración	Q (L/s): _0,02_	Doméstico	Irregular	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	45,39	6	11	26,19	2083

PARA AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD):

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
GESTOR EXTERNO	NA	Q (L/s): _0,104_	No Doméstico	Irregular	_4_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): NA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		NA	NA	NA	NA	NA	NA

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de los sistemas descritos está sujeta a verificación de su correcta implementación en campo y su adecuado funcionamiento para el tratamiento de las ARD en cumplimiento de la resolución 0699 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (STARnD) se acoge, no será objeto de aprobación para el permiso de vertimientos, ya que se trata de una trampa de grasas con tanque de almacenamiento desde los cuales se extraerán las aguas residuales no domesticas (ARnD) para ser dispuestas con un gestor externo debidamente autorizado, y tampoco estará sujeto a caracterización ya que no le aplica cumplimiento de las resoluciones 0631 de 2015 y 0699 de 2021.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR al señor **GUILLERMO ESCOBAR GALLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESCOBAR MORA Y CIA S EN C.S**, o quien haga sus veces al momento, que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

PARÁGRAFO CUARTO: INFORMAR al señor **GUILLERMO ESCOBAR GALLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESCOBAR MORA Y CIA S EN C.S**, o quien haga sus veces al momento, que el STARD tendrá que tener la respectiva caja de inspección a la salida de cada sistema.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DE DERRAMES Y SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad **ESCOBAR MORA Y CIA S EN C.S**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ESCOBAR GALLO**, el cual cuenta con las medidas para el control de derrames y contaminación provocada.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO el cual contiene las acciones para el desmantelamiento del STARD, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **GUILLERMO ESCOBAR GALLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESCOBAR MORA Y CIA S EN C.S**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el término de 30 días calendario, presente la siguiente información:

- 1- Frecuencia proyectada de recolección de los residuos de la trampa de grasas y del tanque donde se almacenan las Aguas Residuales No Domésticas.
- 2- Certificado de factibilidad de recolección, emitido por un gestor externo que cuente con los respectivos permisos ambientales para realizar una correcta disposición de los residuos peligrosos generados por la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **GUILLERMO ESCOBAR GALLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESCOBAR MORA Y CIA S EN C.S**, o quien haga sus veces al momento, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual al **sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015 “parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.”

2. Se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y, de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **GUILLERMO ESCOBAR GALLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESCOBAR MORA Y CIA S EN C.S.**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la sociedad **ESCOBAR MORA Y CIA S EN C.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ESCOBAR GALLO**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ESCOBAR MORA Y CIA S EN C.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO ESCOBAR GALLO**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

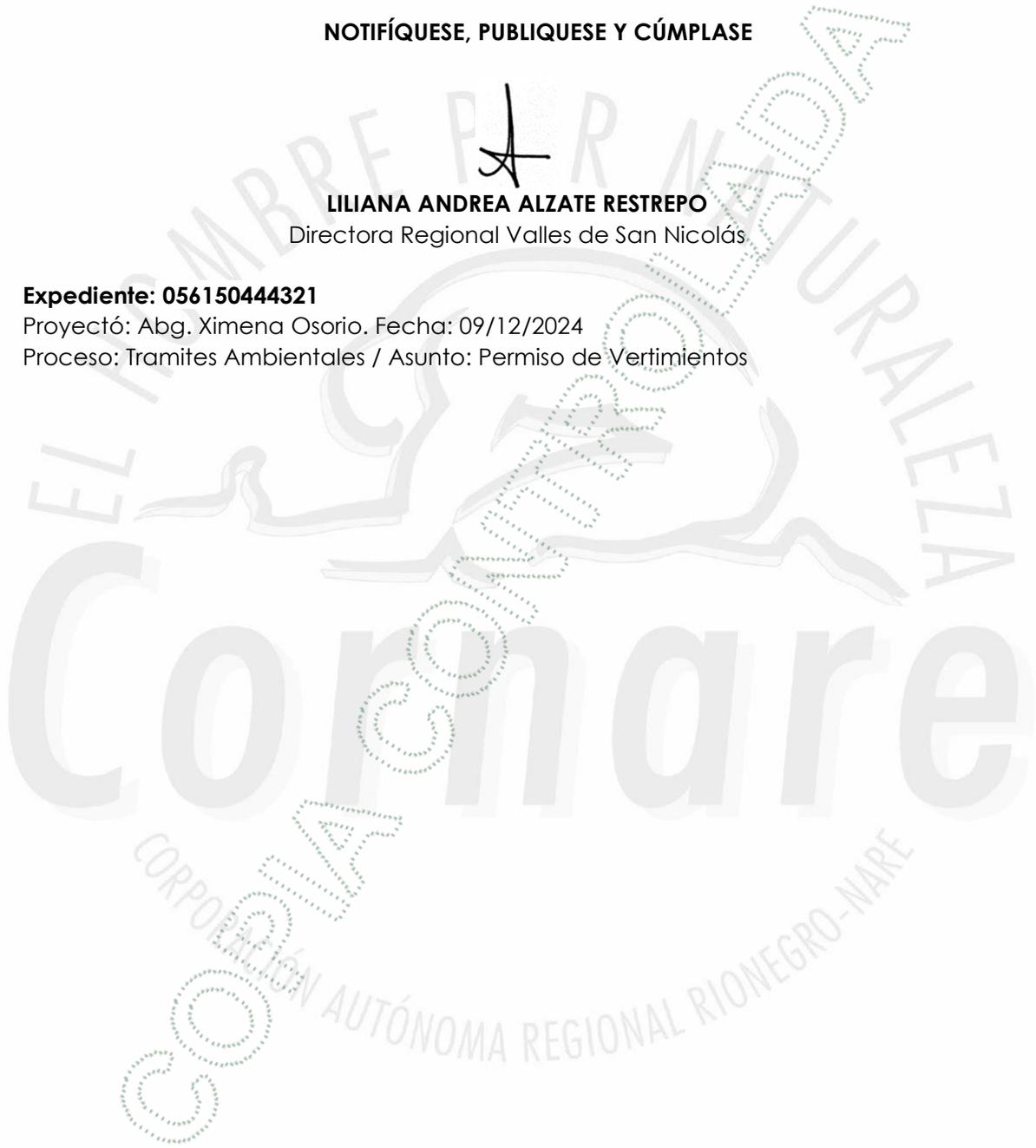
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150444321

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 09/12/2024

Proceso: Tramites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare